

De las dos casas que forman la entrada meridional de la calle del Indio Triste, la de la esquina de la Moneda conserva dos óvalos, uno á cada calle, pero vacíos, sin perjuicio de la imagen que tiene arriba en el medio. La de la esquina de Santa Inés tiene igualmente dos óvalos, pero ocupados; en el que cae á la calle del Indio Triste se ve una torre ó castillo, en el del lado de Santa Inés un árbol, y en el muro de la esquina otras figuras, lo que parece indicar que todas estas piezas reunidas componían el escudo de armas de la casa, y que no se creyó necesario quitarlas, porque separadas, como se hallan, no le forman. De otras no queda rastro.

El Mayorazgo de Borja hizo una cosa singular: uniendo las ideas colocó sobre sus casas vinculadas, que fueron las núms. 18 y 19 de la calle de los Tlapaleros, un San Francisco de Borja, objeto de su devoción y patrón de su vínculo.

De todas las demostraciones de la pública piedad, las cruces fueron la más común, en términos que en dos ocasiones distintas llamaron sobre sí la atención de las autoridades eclesiásticas: la primera el año 1539, en que reunida la *Junta Eclesiástica*, con objeto de arreglar algunos puntos disciplinarios, mandó que se derribaran muchas de las que había, que no hubiera voladores junto á las que quedaban, y que se quitaran las de los patios de las casas de los indios. La segunda á fines del siglo XVII, en que fijándose la Inquisición en su crecido número y en su colocación, comisionó al Dr. Pedrosa la reforma de las muchas que había en las calles colocadas sin la debida veneración y sin licencia. Que la primera disposición fué ineficaz, lo manifiesta claramente la segunda, y la ineficacia de ésta la muestra la experiencia; en rara calle falta cruz; algunas casas tienen dos, como la de la esquina de las calles segunda del puente de la Aduana Vieja y San Jerónimo, que tiene una cruz en cada una de estas calles y en el ángulo un misterio de la Trinidad en mármol. Notable fué la cruz que ocupaba el centro de la fachada de las casas núms. 4 y 5 de la calle de Jesús María; grande, blanca, tallada sobre tezontle negro, estaba rodeada de todos los atributos de la Pasión, cuidadosamente trabajados.

Siguiendo, pues, la costumbre, el que hizo la casa que forma la esquina de las calles de los *Miguelés* y *Cruz Verde*, puso en el ángulo mismo de ambas calles una cruz; pero no de bulto, ni en nicho, ni pequeña, sino grande y tallada en la piedra del muro del primer cuerpo del edificio, de manera que su árbol ó pie forma la esquina y los brazos doblan el uno para la calle á que da nombre y el otro para la de los Miguelés. Excusado es decir que el color de que la cruz fué pintada, completó la denominación de la calle. Otra cruz colocada de igual manera se encuentra en la esquina de la calle del Montepío Viejo y plazuela de Loreto; pero en el segundo cuerpo y de poquísimos relieve, por consiguiente mucho menos visible.

Es creíble que al vecino de enfrente de la Cruz Verde le agradara la novedad de entallar la cruz en la pared y á menor altura de la ordinaria, porque él colocó también en el primer cuerpo de su casa un nicho, en el cual, bajo vidriera se halla un Divino Rostro; á los lados, en cada calle, tiene un farol sustentado por un pie de gallo de fierro, que suelen encender los vecinos; así como á veces ponen tiestos con flores en el sobrante del nicho.

Antes que el Ayuntamiento mandase numerar las casas, las imágenes puestas en ellas sirvieron para distinguirlas, principalmente las de vecindad; así se encuentran casas de la Cruz, de Santa Bárbara, de San Eligio, de Santo Tomás, etc., distinción que otras veces se hacía por alguna circunstancia peculiar de la casa; así, hubo casa del Pino, de la Higuera, del Postigo, del Huerto y otras; algunas tomaban nombre de su propietario: y hubo casas de la Cuna y del Cordón, porque pertenecían la una á la Casa de Niños Expósitos, llamada por el vulgo de la Cuna, y la otra á los hermanos Terceros de San Francisco.

Los albañiles acostumbran todavía en las construcciones de alguna importancia poner una cruz de madera en la parte correspondiente á la fachada, la más visible de la fábrica, y celebran el día 3 de Mayo el hallazgo de la Santa Cruz con cohetes, algazara, adornando con flores este piadoso signo. Acaso de aquí nació la costumbre de dejarlas en las casas concluida la obra, y ahora se quitan una vez terminada.

#### CRUCES. CALLEJÓN DE LAS

Comienza este callejón en la mitad de la calle de la Merced, sigue de Norte á Sur, y concluye en la esquina de la calle de San Ramón.

El origen de su nombre es enteramente distinto del de la calle de la Cruz Verde: de un manuscrito que tuvimos á la vista para escribir sobre la calle de Puesto Nuevo y callejón del mismo nombre, que se encuentra adelante del que nos ocupa, sacamos que en este callejón vivía una familia de apellido Cruz, en la cual parece que no escaseaban las señoras, y con referencia á la casa que habitaban las señoras Cruces, ó sea la *casa de las Cruces*, se extendió el nombre al callejón.

#### CURTIDORES. PUENTE Y CALLEJÓN DE LOS

La vaguedad con que se designaban antes las calles, dió lugar á que dos vías, en dirección distinta, y un puente, tomaran un mismo nombre, y fué el de los Curtidores, porque en el sitio de que vamos á ocuparnos se establecieron desde remotísimos tiempos los industriales de Curtiduría, y eligieron este punto en razón de que su industria nece-

sita de agua, y allí la tienen en abundancia por la inmediación á una de las siete grandes acequias que cruzaban la ciudad. Todas, ó casi todas las casas en que hay tenería, están situadas á la orilla del canal, tienen una puerta falsa en su espalda y una escalerilla de mampuesto para bajar á la acequia, del uso exclusivo de los trabajadores; su fachada mira al Poniente.

Callejón de Curtidores se llamó en otro tiempo una calle estrecha, algo irregular en su lado occidental, comprendida entre las calles de Jurado y de Manito. El nombre de dicha calle se ha trocado en la de Baz;<sup>1</sup> corre de Sur á Norte. Otro callejón hubo del mismo nombre, situado de Poniente á Oriente, continuando la calle de Manito, cruzando el puente, también llamado de Curtidores, para terminar en las esquinas de las calles de Santo Tomás. Con mejor sentido se llama hoy esta vía calle del *Puente de los Curtidores*, nombre con que se le encuentra en los últimos planos de la ciudad, en la nueva demarcación de manzanas. Dicho esto, ninguna dificultad ofrece saber el origen del nombre de estas calles.

Las primeras curtidurías no se establecieron por este lado de la ciudad, sino por el opuesto: Diego Hernández Lazo pidió á la Ciudad el año 1529, un solar en donde poner una tenería, y el Cabildo comisionó al Dr. Hojeda y á Cristóbal de Barrios, Regidores, para que buscasen el sitio apropiado, donde se estableciese esa nueva industria; y fueron de parecer que podría situarla á la espalda de cualquier solar de los "que están dados por esta ciudad para hacer casas junto á la calzada que ba desta cibdad á Tacuba é Chapultepeque pasando la iglesia de los mártires, yendo de esta dicha cibdad por la dicha calzada á mano izquierda á que en este lugar estará sin perjuicio."<sup>2</sup>

Determinado el sitio, fueron igualmente de parecer que se le concediese el permiso de ponerla, "por quanto es de mucha utilidad y provecho en esta dicha cibdad aya tenerias por el bien que resulta á todos en general," y en atención á esto mismo le dieron licencia para que tomase del caño del agua una cantidad igual á la concedida para riego de las huertas, tomándola á las horas y en los términos fijados en las Ordenanzas del caso; y también á condición de conducirla por solar propio, ó por ajeno con permiso de su dueño; sin que en el solar delantero, aunque fuera suyo, pudiera hacer pila ni estanque en que acumular el agua. Como esta merced, se hicieron después otras con el mismo fin en distintos lugares, principalmente en los barrios de San Hipólito y San Sebastián.

No dilataron mucho los que tenían solares cerca de las tenerías, en comenzar á quejarse de la molestia que les causaba la fetidez que des-

<sup>1</sup> Véase esta palabra.

<sup>2</sup> Libro Capitular, acta del Cabildo celebrado el 17 de Septiembre de 1529.

piden estos establecimientos, multiplicándose las quejas, hubo el Ayuntamiento de señalar un sitio algo distante del centro poblado, en donde se situaran reunidas todas las tenerías. Dicho sitio era "junto á la alcantarilla questá en el camino que ba estapalapa junto á esta cibdad," previniendo á quienes hubieran ya tomado solar allí, ó le tomaran después, que dentro de cuatro meses debían comenzar á edificarle, y dentro de un año había de estar concluída la edificación y en uso la tenería, con apercibimiento de que se les impediría el uso de la otra, si no cumplían.<sup>1</sup>

El ejercicio de todas las industrias, ahora y siempre, ha tropezado con varias dificultades, y ha dado lugar á diversos géneros de abusos. El problema económico social de obviar aquellas y de corregir éstos, es complicado por demás, y aun pudiera decirse insoluble. La primera cuestión que se presenta consiste en resolver si la autoridad pública debe intervenir en ello, y resuelto que sí, determinar la manera como ha de hacerlo sin restringir la libertad individual. Nuestros mayores, en México, resolvieron la cuestión de plano, haciendo una multitud de reglamentos, con el nombre de ordenanzas, para el ejercicio de casi todas las artes é industrias. Eran por lo común estas ordenanzas complicadas y prolijas; sin embargo, el conjunto de sus disposiciones puede dividirse en cuatro grupos principales, con otros accesorios: el uno miraba á la competencia de los artífices, el segundo á la manera de producción del artefacto, el tercero á las materias que habían de emplearse en su elaboración, y finalmente su expendio. De aquí solían salir otras ordenanzas relativas á los proveedores de las materias primas las unas, y al precio y venta de los productos de las industrias las otras.

En los curtidores se realizó mucho de esto; se quejaron los zapateros al Ayuntamiento de la mala calidad de los cordobanes y de sus altos precios. Estaban ya por este tiempo constituidos en gremios los curtidores y los zapateros; así, pues, los Veedores de éstos, en cumplimiento de su obligación, interpusieron la queja y los Veedores de aquellos fueron los reconvenidos. Disculparon á los maestros en el oficio, según costumbre, arrojando la culpa sobre los oficiales, descuidados ó maldadosos, y sobre el mal estado de las pieles que venían de fuera de la ciudad, mal apelambradas, y atribuyeron el alto precio á la regatería que, atravesando pieles y curtiéntes por diversas manos, forzosamente le aumentaban, y también al monopolio que poniendo las mismas cosas en una ó en dos personas evitaban toda competencia. El Ayuntamiento, para remedio de estos males, en Cabildo de 15 de Octubre de 1561, acordó unas ordenanzas en treinta y un artículos, cuyo objeto final era asegurar la buena calidad de los cordobanes hacien-

<sup>1</sup> Libro Capitular, acta del Cabildo de 3 de Septiembre de 1543.

do punto omiso de las suelas, vaquetas y otros productos del mismo arte de la tenería.<sup>1</sup> Por consiguiente, su primer cuidado consistió en alejar el peligro de que se vendieran badanas por cordobanes, prohibiendo que se curtiesen pieles de oveja, á no ser que se destinaran para baldreses;<sup>2</sup> y como en cierto estado de preparación, en blanco todavía, simulaban el cordobán, se prohibió igualmente venderlas en este estado, y sólo teñidas y planchadas. Con tal minuciosidad detallaban los procedimientos para adobar las pieles de cabra, prescribiendo las cales que se les habían de dar, el tiempo que habían de permanecer en el noque, la manera como habían de estar en él y la en que debían sacarse, y el curtiente que había de emplearse, que más que ordenanzas parecían receta para curtir; y para saber, caso de que alguna piel sacara defecto, á quién de los zurradores debía atribuirse, cada uno de ellos tenía una marca especial que ponía á las que se le entregaban, con la cual, al volverlas, las identificaban.

Para evitar el monopolio y la regatería se prohibió á los curtidores comprar en la ciudad, ni fuera de ella en cinco leguas á la redonda, pieles curtidas para vender; y si compraban corambre estaban obligados á declarar ante los Veedores el lugar en que habían comprado, la cantidad y el precio, para que se repartieran entre los oficiales del gremio. De igual manera se habían de dividir los cueros que se compraban en el rastro; y por queja que interpusieron algunos casados que sin ser examinados tenían tenería,<sup>4</sup> y no hallaban de qué mantenerse, se previno en las Ordenanzas que fueran considerados en el reparto de las pieles, como si lo estuvieran; y con el fin de dejar el campo abierto á todos los zapateros igualmente para que se procuraran cordobanes, se prohibió que formasen compañías curtidores con zapateros.

Así como se prohibió á los curtidores comprar corambre para vender, se les prohibió igualmente revender curtientes: el que de ellos compraba cantidad de casca, estaba obligado á decir cuánta era y su precio, para que se repartiera entre todos.

Al principio de cada año debían juntarse los oficiales de los gremios de curtidores y zapateros para nombrar dos Veedores de aquellos y uno de éstos. Los nombrados se presentaban en Cabildo á prestar juramento de ejercer bien su encargo, tenían obligación de visitar las obras para asegurarse de su estado, denunciando las faltas á la Justicia; pero antes de proceder á la visita debían pedir al Corregidor licencia para practicarla, y habían de hacerla los tres juntos, sin faltar uno.

1 Becerro I, foja 21.

2 O baldes. Piel curtida, suave y endeble, que sirve para guantes y otras cosas. Diccionario de la Academia.

3 Estanquillo ó pozuelo en que se ponen á curtir las pieles. Allí mismo.

4 Las Ordenanzas permitían á los no examinados tener curtidería como un oficial que lo fuese la tuviese á su cuidado.

La infracción de cualquiera de los artículos de la Ordenanza se castigaba con pena pecuniaria, que se dividía en cuatro partes: que eran la real cámara, la ciudad, el Juez y el denunciador.

Fueron remitidas estas Ordenanzas por el Cabildo al Virrey D. Luis de Velasco, quien las volvió aprobadas por decreto de 9 de Junio del año siguiente. Recibidas las mandó pregonar la Ciudad el día 18, y en el mismo lo fueron por voz de Hernán Ruiz, pregonero público.

No fué bastante remedio para evitar el monopolio prohibir á los curtidores que ni en esta ciudad ni en cinco leguas en contorno pudiesen comprar corambre de cualquier género sin hacerlo saber á los Veedores, éstos representaron al Cabildo en favor de sus gremios que algunos ricos compraban el ganado cabrío en pie, y así le recogían todo haciendo estanco, le mataban y beneficiaban las pieles, por lo cual había subido el corambre á muy altos precios, y esto era efecto de que la compra del ganado no se había comprendido en las Ordenanzas. Tal indicación dió pie al Cabildo para acordar en el celebrado el 21 de Octubre de 1591 una disposición, con título de *Ordenanzas de corambre de los curtidores*, prohibiendo la libre venta del ganado cabrío, pues aunque podía comprarle quien quisiera, estaba obligado á declarar ante los Veedores curtidores las cabezas que había comprado, el precio de ellas, y quién era el vendedor, esto con el fin de asegurarse de la verdad de lo declarado, y lo primero para que haciéndolo saber á los del oficio, vieran si les convenía tomar el ganado, por el tanto, y repartírsele para beneficiar las pieles. La pena con que se castigaba la contravención á este precepto era durísima: consistía nada menos que en la pérdida del ganado con más diez pesos de multa.<sup>1</sup> A pesar de la severidad de esta medida, fué aprobada por el segundo Virrey D. Luis de Velasco á 28 de Noviembre del año en que se acordó, y en 14 del mes siguiente fué pregonada por voz de Melchor Ortiz, dándose el último de los pregones en el barrio de *San Pablo en el puente que llaman de los Curtidores, junto á la pila del agua*.

Conceder el derecho del tanto á sólo los curtidores para la adquisición de los ganados, era autorizar el monopolio ejercido por cinco ó seis curtidores, que no eran más en aquella época, según lo afirman las propias Ordenanzas en diversos lugares, porque ellos podían hacerse de cuanto ganado cabrío entrase á la ciudad. Los zapateros, que resentían el perjuicio más directamente, ocurrieron á D. Luis de Velasco por medio de sus Veedores, Antonio Rodríguez y Juan Rendón, haciéndole presente que de cumplirse la Ordenanza dada el año 91 en sus propios términos, resultaban ellos perjudicados, pidiéndole, en consecuencia, que la derogara. El Virrey pidió informe á la Ciudad, y evacuado, teniendo también en cuenta los intereses de los criadores, ó

1 Becerro, tomo I, foja 28.

introdutores de esos ganados, por decreto de 8 de Mayo de 1592 declaró el Virrey vigente la Ordenanza; pero con tres modificaciones esenciales, que fueron: la una que la manifestación de la compra no se hiciera ante los Veedores de los curtidores, sino ante la Justicia y Diputados de la fiel ejecutoría; que la venta fuese pública, con el fin de que acudiesen á comprar los que quisiesen, y que en todo caso se dejase una tercera parte del ganado al introductor. En esta forma fué pregonada el 2 de Junio siguiente por el pregonero Antonio Velasco. Esta disposición se registró con el nombre de "*Otra Ordenanza de Curtidores.*"<sup>1</sup>

El interés con frecuencia aconseja mal, y los curtidores, lastimados en el suyo por el proceder de los zapateros, se resistían á curtirles las pieles, si ellos compraban los ganados. El Virrey, por nuevo mandamiento, llamado "*Otra Ordenanza de Curtidores y ganado cabrino,*" obligó á los curtidores á curtir las pieles de los ganados que comprasen los zapateros, apercibiéndolos con crecidas multas, si se rehusaban á hacerlo.<sup>2</sup>

Forzosa consecuencia fué de estas Ordenanzas que la autoridad tuviera conocimiento de las pieles que eran introducidas en las curtidurías, y que pudiera en todos los casos identificarlas, para evitar engaños. A este fin se hizo un punzón, llamado *herrete*, con el cual marcaba en las tenerías las pieles una persona nombrada por el Cabildo, la cual era retribuida por los curtidores con un real por cada docena de pieles que herreteaba. Esta disposición se llamó *Ordenanza del Herrete.*<sup>3</sup>

El Alguacil Mayor, Baltasar Mejía Salmerón, en Cabildo de 23 de Diciembre de 1592 propuso que se quitara la persona que herreteaba las corambres en las casas de los curtidores, y que éstos trajesen las pieles á la Diputación, para que allí fuesen marcadas por los dos Diputados fieles ejecutores, en presencia del Escribano de Cabildo, quien debía de apuntar en un libro las pieles herreteadas; por este trabajo se le había de gratificar con doscientos pesos, tomados de las sentencias que se aplicaban por la Fiel Ejecutoría, pues los curtidores debían en su concepto quedar relevados del pago del real que pagaban al marcador por la docena de pieles que marcaba, para compensarles con esto la molestia que se tomaban y el gasto que hacían trayendo las corambres á la Diputación y volviéndolas á sus casas. El hierro marcador debía guardarse en una caja de tres llaves, que conservarían los dos Diputados y el Escribano. No hubo conformidad de pareceres acerca de lo propuesto, y después de alguna discusión, se acordó al fin

1 Becerro, tomo I, foja 30.

2 Allí mismo, tomo I, foja 31.

3 En el mismo.

que asistiera también el Corregidor, como Justicia, al marcar de las pieles, y que siguiera cobrándose el real, que había de distribuirse entre los cuatro asistentes al herreteaje. D. Luis de Velasco aprobó dicha Ordenanza en 5 de Enero del año siguiente; mas al aprobarla añadió "que los diputados que asistiesen al señalar con el herrete la corambre, no llevasen más de aquello que les pertenece por las leyes y Ordenanzas reales y no otra cosa alguna."

No es fenómeno raro el que los hombres para aumentar su fortuna ocurran aun á medios reprobados: los curtidores, en México, hacían cordobanes buenos; pero también los hacían malos, y sobre todo, los contrahacían con badanas diestramente preparadas, á lo que se añadía que los precios no eran bajos. Los zapateros, por medio de los Veedores de su gremio, acudieron á la Ciudad en demanda de remedio, y los regidores de entonces, arrastrados por las ideas corrientes en aquella época, quisieron ponerle con varias y prolijas Ordenanzas, todas ineficaces. Cuatro se habían promulgado ya desde el año 1561 hasta la llegada del Marqués de Montesclaros, más ó menos restrictivas, así del libre comercio de las pieles y ganados, como del adobamiento de ellas y preparación de los cordobanes. En el gobierno de este Virrey alcanzaron de la Audiencia, ántes de la cual se habían presentado reclamando alguna libertad, una resolución en cuya virtud podían vender á zapateros, silleros, guarnicioneros, carroceros y demás que las hubiesen menester para sus oficios, suelas, vaquetas y otras pieles curtidas de que hacían uso. Volvió al gobierno D. Luis de Velasco el 2 de Julio de 1607, y ya fuese porque en el virreinato de su padre se dió la primera Ordenanza para los curtidores, y en el primero suyo las otras dos, ó ya porque conociesen la corriente de sus ideas, á él ocurrieron de nuevo los zapateros reproduciendo sus antiguas quejas que atribuían á las mismas causas de monopolio y regatonería, pues aunque por las ordenanzas pasadas se tenía prohibido á los curtidores salir á comprar pieles á cinco leguas en contorno de la ciudad, cuatro ó cinco de ellos, ricos, iban á comprarlas hasta veinte ó treinta leguas de México, y aun las compraban de un año para el otro. De aquí nació la idea de poner un almacén en el cual los curtidores y otras cualesquiera personas que viniesen á vender pieles de chivos, cordobanes y otras corambres, las vendiesen, y no en otra parte, y que las ventas que se hiciesen de las dichas pieles, fuesen á curtidores y no á regatones, dejando después á éstos la libertad que habían alcanzado en el gobierno del Marqués de Montesclaros para venderlas ya curtidas, directamente sin intermedio de regatones, á quienes las hubiesen menester para emplearlas en sus oficios, como los zapateros, silleros, guarnicioneros y demás. En este sentido hizo el Ayuntamiento las Ordenanzas del Estanco de los Cordobanes, que aprobadas en Cabildo de 9 de Noviembre de 1607 fueron sometidas al mismo Virrey para su con-